



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 353 - 2012-PCNM

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Rocío del Pilar Romero Zumaeta**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 474-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, doña Rocío del Pilar Romero Zumaeta fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 10 de junio de 2004, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Rocío del Pilar Romero Zumaeta, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 10 de junio de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 18 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos y asiste con regularidad a su centro de trabajo. En cuanto a medidas disciplinarias, registra una multa del 5% de sus haberes, tres apercibimientos y una amonestación, advirtiéndose que las mismas se refieren a hechos que no revisten gravedad y no desmerecen el ejercicio idóneo de su función, cabiendo precisar que la citada multa se encuentra cuestionada por la magistrada con la interposición de un proceso contencioso administrativo que se encuentra en trámite. Asimismo, obran en el expediente cinco cuestionamientos por participación ciudadana, los cuales han sido debidamente absueltos por la evaluada tanto por escrito como durante la entrevista pública, refiriéndose dichos cuestionamientos a hechos conocidos oportunamente por los órganos de control competentes sin que se haya determinado responsabilidad de su parte. En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 obtuvo resultados aceptables, no registrando sanciones o procesos disciplinarios en trámite ante dicho gremio profesional, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores;

De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. Resulta pertinente indicar en este rubro que la magistrada evaluada es parte demandada en un proceso contencioso administrativo que cuestiona su nombramiento por una presunta incompatibilidad en razón del vínculo de parentesco en cuarto

N° 353 - 2012-PCNM

grado de consanguinidad que tendría con el Juez Superior Ulises Yaya Zumaeta, proceso que ha sido declarado improcedente en primera instancia encontrándose actualmente en trámite de apelación, siendo la opinión fiscal porque se confirme la decisión de primera instancia. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se desprende que tiene un nivel aceptable de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción jurisdiccional; asimismo, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene ejerciendo de manera adecuada sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota, así como, tener estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Civil; además, de haber publicado artículos en materia jurídica en la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima, uno de ellos referido al nuevo modelo de justicia y formación de magistrados, cuyo desarrollo fue motivo de preguntas durante la entrevista pública, demostrando seguridad y dominio del tema. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rocío del Pilar Romero Zumaeta, es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de junio de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 353 - 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rocio del Pilar Romero Zumaeta; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ